



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

2017-000100

AP-16-17-(5)-100

En San Juan, Puerto Rico a: 15 de marzo de 2017

COMPARECEN

DE UNA PARTE: LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO, corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada (23 LPRA & 331 et seq.), representada por su Subdirector Ejecutivo, Lcdo. Nelson J. Pérez Méndez, mayor de edad, casado y vecino de Trujillo Alto, Puerto Rico (en adelante denominada la "AUTORIDAD").

DE LA OTRA PARTE: PIETRANTONI MÉNDEZ & ÁLVAREZ LLC, una compañía de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de Puerto Rico, con número de registro 3528 del Departamento de Estado, representado en este acto por el Lcdo. Jaime E. Santos Mimoso, mayor de edad, miembro administrador, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, quien fue autorizado a comparecer en este acto mediante resolución a esos efectos denominado (en adelante el "CONSULTOR JURÍDICO").

EXPONEN

POR CUANTO: LA AUTORIDAD está consciente de la importancia de obtener servicios legales para atender los asuntos que en protección de sus mejores intereses o por la naturaleza de los mismos se debe referir a Consultores Jurídicos externos.

POR CUANTO: El CONSULTOR JURÍDICO cuenta con el peritaje y experiencia para brindar, con el mayor grado de profesionalismo, los servicios requeridos y está disponible y dispuesto a ofrecer sus servicios.

POR TANTO, y en virtud de la facultad conferida a la AUTORIDAD por la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, las partes han convenido suscribir un Contrato de Servicios Profesionales, el cual llevan a cabo sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 1. SERVICIOS

El CONSULTOR JURÍDICO se compromete a prestar a la AUTORIDAD sus servicios profesionales en los asuntos que tenga a bien encomendarle el Asesor Legal General. Dichos servicios se describen a continuación:

JES

JBT
[Handwritten signature]

A. Representar a la Autoridad en los tribunales del Gobierno de Puerto Rico, en los tribunales federales, en los foros administrativos y/o en cualquier otro foro de solución de conflictos, en aquellos casos que por su naturaleza tienen o deben ser referidos por el Asesor Legal General a un Asesor Legal externo.

B. Emitir consultas y opiniones legales en los asuntos que le sean referidos. Cualquier otro asunto especial de naturaleza civil, laboral, administrativa y daños y perjuicios, que sea referido por el Asesor Legal General que en el mejor interés de la Autoridad, resulta conveniente referirlo a un asesor legal externo.

C. El CONSULTOR JURÍDICO realizará aquellos estudios, rendirá aquellos informes y redactará aquellos documentos que sean necesarios y pertinentes para el buen funcionamiento y desempeño de las funciones a tenor de las disposiciones de este contrato.

D. Realizará cualquier otra encomienda, relacionada con su especialidad, que le sea requerida por la AUTORIDAD.

JES
E. El CONSULTOR JURÍDICO tramitará diligentemente toda solicitud en cuanto a los servicios antes señalados, poniendo a la disposición de la Autoridad todos aquellos abogados o personal paralegal que sean necesarios para cumplir con las encomiendas. Proveerá lista de los abogados con sus respectivos credenciales y evidencia vigente.

F. El CONSULTOR JURÍDICO mantendrá informado regularmente a la Autoridad de los Puertos, a través de la Oficina Legal del progreso de toda gestión, relacionada a los asuntos encomendados y consultará toda decisión de trascendencia con éste.

G. El CONSULTOR JURÍDICO presentará a la AUTORIDAD un informe mensual impreso y/o correo electrónico con una descripción detallada de los servicios prestados en dicho período.

ARTÍCULO 2. REPRESENTANTE AUTORIZADO

El Director Ejecutivo y la persona que ocupe el puesto de Asesor Legal General de la AUTORIDAD o su(s) representante(s) autorizado(s) serán responsables de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Contrato.

ARTÍCULO 3. EFECTIVIDAD

Este Contrato será efectivo a partir de la fecha de la firma del Director Ejecutivo de la Autoridad hasta el 30 de junio de 2017.

ARTÍCULO 4. COMPENSACIÓN

A. La cantidad máxima a pagarse por la AUTORIDAD bajo los términos de este Contrato no excederá de **Ciento Quince Mil dólares (\$115,000.00)**. *La limitación del cincuenta por ciento (50%) no aplica en el caso de este contrato, ya que el mismo corresponde al periodo del 1 de enero de 2017 en adelante. El cual le permite a cualquier administrador la utilización del cincuenta por ciento (50%) restante de la asignación presupuestaria de cada partida, si así lo decide el funcionario entrante. Esta certificación cumple con las disposiciones legales y demás normas establecidas por la Oficina del Contralor. "Este contrato cumple con la OE-2017-001 sobre el diez por ciento (10%) de reducción de contratos de servicios profesionales".* La AUTORIDAD no realizará ningún pago en exceso de la cantidad dispuesta en esta cláusula, aunque el CONSULTOR JURÍDICO exceda la misma, independientemente de las razones que pueda tener para dicho exceso.

B. Los servicios del CONSULTOR JURÍDICO deberían pagarse según se establecen a continuación:

- JES*
- El CONSULTOR JURÍDICO presentó a la AUTORIDAD el 25 de enero de 2017 para su aceptación, una certificación que se acompaña como Anejo 1 que informa los honorarios ordinarios del CONSULTOR JURÍDICO y la tarifa por hora neta. La certificación también incluye la lista de abogados (as) y paralegales que laboran con el CONSULTOR JURÍDICO, así como la tarifa ajustada que corresponde a cada uno. Dicha certificación fue aceptada por la AUTORIDAD.
 - La AUTORIDAD pagará los servicios facturados bajo este Contrato, según dispuesto en la certificación descrita. Cada factura que envíe el CONSULTOR JURÍDICO a la AUTORIDAD proveerá la tarifa por hora de cada persona por cuyos servicios se está facturando. Esta tarifa será igual a la que aparece en la certificación descrita.
 - Cuando el CONSULTOR JURÍDICO interese algún cambio en la certificación de tarifas por hora, debido a aumentos en los honorarios ordinarios del CONSULTOR JURÍDICO, deberá así solicitarlo al Director Ejecutivo de la AUTORIDAD para su aceptación por escrito, con copia al Asesor Legal General. Así también deberá obtener la aprobación de la AUTORIDAD cuando interese aumentar la tarifa correspondiente a uno (a) o varios (as) de los que componen el CONSULTOR JURÍDICO. La AUTORIDAD continuará pagando los servicios facturados a base de la certificación vigente hasta que el Director Ejecutivo o la persona en quien él delegue, apruebe por escrito la certificación enmendada con los cambios solicitados.
 - El CONSULTOR JURÍDICO se obliga a notificar a la AUTORIDAD, prontamente,
- JES*

cualquier cambio relacionado a los abogados (as) que laboran en el CONSULTOR JURÍDICO y la clasificación y rango de cada uno.

No se pagará ningún asunto que no sea referido o certificado por el Asesor Legal General.

C. La AUTORIDAD efectuará todos los pagos bajo este Contrato de la partida de servicios profesionales y consultivos de la cuenta **11-1140-53104 de la División Legal**. Los desembolsos por servicios prestados y facturados bajo este contrato estarán sujetos en todo momento a la disponibilidad de los fondos asignados y debidamente certificados. No se pagará ningún asunto que no sea referido o certificado por el Asesor Legal General.

D. Cuando el pago de los servicios profesionales efectuados por la Autoridad llegue a cubrir el 75% de la cantidad máxima aquí establecida, la Corporación notificará por escrito de este hecho a la Autoridad y presentará un estimado del tiempo y presupuesto que le tomará concluir los asuntos referidos.

DES

ARTÍCULO 5. GASTOS, VIAJES Y AUTORIZACIONES DE PAGOS

A. La AUTORIDAD no reembolsará gastos por concepto de mensajería, copias, facsímiles, correos electrónicos, llamadas telefónicas, millaje, ni estacionamiento, a menos que sean autorizados por escrito por la AUTORIDAD.

B. La AUTORIDAD reembolsará los gastos a su valor actual sin costo adicional. Dichos pagos de reembolso estarán sujetos a las normas establecidas por el Gobierno de Puerto Rico y la Autoridad para el pago de los mismos, y se presentará previo al pago, evidencia de los gastos y de la aprobación de la AUTORIDAD. El pago de los gastos se sufragará de la cuantía que dispone este contrato.

C. El CONSULTOR JURÍDICO necesita autorización previa y escrita de la Autoridad para incurrir en gastos de viajes aéreos, los cuales se reembolsarán dentro de los parámetros de gastos gubernamentales. La AUTORIDAD no reembolsará gastos de viajes aéreos efectuados en Primera Clase o Clase de Negocio, solamente clase económica. El CONSULTOR JURÍDICO tendrá la obligación de minimizar los gastos de alojamiento durante dicho viaje.

D. El CONSULTOR JURÍDICO no incurrirá en ninguna obligación o gasto de fondos a nombre de la AUTORIDAD, durante el término de este contrato, sin la autorización expresa, por escrito, de la AUTORIDAD. El CONSULTOR JURÍDICO informará y coordinará con el Asesor Legal General o su representante autorizado, los gastos relacionados a los servicios y tareas a ser realizadas de acuerdo con este contrato.

ARTÍCULO 6. FACTURAS

A. El CONSULTOR JURÍDICO enviará mensualmente a la AUTORIDAD facturas en original, certificadas en duplicado y firmadas por un oficial autorizado, en las cuales se hará constar detalladamente los servicios prestados, el período cubierto y el correspondiente registro de horas trabajadas por el personal que rindió el servicio con una descripción de la labor realizada.

B. El Asesor Legal General, o su representante autorizado, revisará detalladamente la corrección de dichas facturas y de encontrarlas adecuadas, certificará los servicios y pasará la factura a la Sección de Pagos para el trámite correspondiente.

C. Toda factura presentada por el CONSULTOR JURÍDICO, deberá contener la siguiente certificación:

“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Autoridad de los Puertos es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado por la Autoridad de los Puertos. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados y no han sido pagados.”

D. La AUTORIDAD no pagará al CONSULTOR JURÍDICO por factura alguna que no contenga la certificación antes indicada.

E. Asimismo, la AUTORIDAD se reserva el derecho de revisar los libros y efectuar auditorías por razón de los servicios prestados por el CONSULTOR JURÍDICO conforme a este Contrato.

F. En caso que el CONSULTOR JURÍDICO adeude a la AUTORIDAD dinero por concepto de haberle pagado dinero en exceso del establecido en este Contrato, o por cualquier otra razón justificada, el CONSULTOR JURÍDICO autoriza a la AUTORIDAD, a hacer el ajuste y las deducciones necesarias para efectuar la reconciliación correspondiente.

G. El CONSULTOR JURÍDICO reconoce y acepta que no se pagará el último pago a efectuarse bajo este contrato hasta tanto se reciba una
CONSULTOR JURÍDICO no tiene deuda con el Departamento de Hacienda. Asimismo, el CONSULTOR JURÍDICO acepta y se compromete a cancelar cualquier deuda, que no pueda ser aclarada con el Departamento de Hacienda, mediante retención en los pagos a que tiene derecho a

Yes

recibir bajo contrato, según lo requiere la Carta Circular 1300-25-14 del Departamento de Hacienda de 10 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 7. EFECTOS DEL CONTRATO, RESPONSABILIDADES FISCALES Y DOCUMENTOS REQUERIDOS

A. Este Contrato no constituye un contrato de agencia, sociedad ni empleo entre las partes y no surtirá el efecto de conferir estatus de empleado a los oficiales, empleados o cualquier otra persona empleada por el CONSULTOR JURÍDICO. El CONSULTOR JURÍDICO no tendrá derecho a los beneficios marginales que se conceden a los empleados gubernamentales.

B. El CONSULTOR JURÍDICO reconoce que es de su exclusiva responsabilidad el pago de los salarios, sueldos o emolumentos del personal utilizado, en la prestación de estos servicios. Asimismo será de su exclusiva responsabilidad el pago de las pólizas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, seguro por desempleo y cualquier otro seguro requerido por ley. El CONSULTOR JURÍDICO también realizará las deducciones que correspondan al Seguro Social Federal y Contribuciones sobre Ingresos relacionados a los salarios o sueldos de dicho personal.

JES

C. Por su parte, la AUTORIDAD será responsable de deducir en los pagos efectuados al CONSULTOR JURÍDICO por concepto de contribuciones sobre ingresos, el por ciento aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, y el Reglamento correspondiente, a menos que el CONSULTOR JURÍDICO presente a la AUTORIDAD un Certificado de Relevó emitido por el Secretario del Departamento de Hacienda de acuerdo al Reglamento aplicable y que esté en vigor a la fecha en que se realiza el pago. Asimismo, y en cumplimiento con la Ley Núm. 48-2013, según enmendada, se retendrá una aportación especial de uno punto cinco por ciento (1.5%) para todo contrato de servicios profesionales, consultivos, publicidad, adiestramiento u orientación. No estarán sujetos a la aportación especial los servicios prestados por individuos cuyo monto de contratación agregada en el gobierno (incluye agencias y corporaciones públicas) no exceda de cincuenta mil dólares (\$50,000) anuales. Se aclara, además que el relevó parcial o total que pueda tener el CONSULTOR JURÍDICO no aplica a esta aportación especial.

D. El CONSULTOR JURÍDICO certifica que está debidamente organizada y que existe válidamente como una compañía de responsabilidad limitada al amparo de las leyes del Gobierno de Puerto Rico, con completo poder y autoridad para realizar todas las actividades por ésta realizadas (o actualmente contempladas). El CONSULTOR JURÍDICO es dueño, posee o ha obtenido todas las licencias, permisos, órdenes u otras autorizaciones gubernamentales necesarias para realizar sus

negocios en Puerto Rico según actualmente realizados. El CONSULTOR JURÍDICO certifica que las transacciones contempladas en este contrato están dentro de sus poderes y han sido debidamente autorizadas por resolución a esos efectos.

E. El CONSULTOR JURÍDICO certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha cumplido con sus responsabilidades contributivas durante los pasados cinco (5) años previos a este contrato, incluyendo la radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos, la radicación de planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso para los pesados sesenta (60) períodos contributivos (meses) y que no tiene al presente deuda alguna con el Gobierno de Puerto Rico, por concepto de contribución sobre ingresos, contribución del Impuesto sobre Ventas y Uso, contribución sobre la propiedad mueble o inmueble o arbitrios, o que se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos esté cumpliendo, contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para choferes requeridos por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico ni por concepto de pensiones alimentarias con ASUME, según aplique, conforme se define dicho concepto en el Boletín Administrativo Núm. OE-1991-24 emitido por el Gobernador del Gobierno de Puerto Rico el 18 de junio de 1991, según enmendado y la Carta Circular 1300-25-14 del Departamento de Hacienda.

F. El CONSULTOR JURÍDICO certifica que de tener obligación de satisfacer una pensión alimentaria para personas de edad avanzada está al día o ejecuta y está en cumplimiento con un plan de pagos al efecto, y que no ha incumplido con las órdenes, citaciones, requerimientos, resoluciones o sentencias de un tribunal o el administrador de la Administración para el Sustento de Menores, según lo requiere la Ley 168 de 12 de agosto de 2000.

G. A tenor de lo dispuesto en la Ley 237 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, se hacen formar parte de este contrato los siguientes documentos:

- Certificación de Ausencia de Deuda emitida por el Departamento de Hacienda (Modelo 6096);
- Certificación de Radicación de Planillas por los últimos cinco (5) años emitida por el Departamento de Hacienda (Modelo 6088);
- Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso-IVU por los últimos sesenta (60) períodos contributivos (Modelo 2942);
- Certificación de Deuda del Impuesto sobre Ventas y Uso-IVU (Modelo 2927);
- Copia del Certificado de Registro de Comerciantes (Modelo SC 2918);

JES

JBH



- Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble;
- Ausencia de Deuda por Todos los Conceptos emitida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales;
- Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad del Departamento del Trabajo y recursos Humanos;
- Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro Social Choferil;
- Certificado de Bueno Pro (Good Standing)[Corporaciones]
- Certificación de Existencia o Certificación de Autorización para hacer Negocios en Puerto Rico. [Corporaciones]
- Certificado de Incorporación [Corporaciones]
- Resolución corporativa que autorice a la persona que firma este Contrato a nombre de la CORPORACIÓN
- Certificación Negativa de Caso de Pensión Alimentaria emitida por la Administración para el Sustento de Menores o Certificación de Estado de Cuenta [personas naturales] (ASUME).
- Certificación de Estado de Cumplimiento [personas jurídicas]

H. Los Subconsultores, profesionales o técnicos que sean utilizados por el CONSULTOR JURÍDICO con la previa autorización escrita de la Autoridad, deberán cumplir con las obligaciones de este Contrato. Serán considerados como Subconsultores si el veinticinco por ciento (25%) o más de su tiempo lo dedican al mismo. El CONSULTOR JURÍDICO será responsable de requerir de tales Subconsultores que provean y certifiquen la información antes requerida y a su vez notificar sobre el particular a la AUTORIDAD.

I. El CONSULTOR JURÍDICO expresamente reconoce que las certificaciones arriba mencionadas son una condición esencial para la validez del Contrato, de no ser correctas, en todo o en parte, será causa suficiente para que la Autoridad pueda dejar sin efecto el Contrato inmediatamente y el CONSULTOR JURÍDICO tendrá que regresar a la Autoridad toda suma de dinero recibida bajo el mismo.

ARTÍCULO 8. DERECHO PROPIETARIO

A. Cualquier diseño, modelo o producto de este contrato será considerado propiedad intelectual de la AUTORIDAD quien tendrá el derecho absoluto sobre los mismos. Disponiéndose que el CONSULTOR JURÍDICO no tendrá derecho alguno sobre los productos desarrollados como parte de este contrato.

B. Todo documento e información provista entre las partes aquí comparecientes durante la vigencia del Contrato, así como toda correspondencia, informes, investigaciones, información o material pertinente al Contrato, obtenidos como resultado de los servicios que ha prestado el CONSULTOR JURÍDICO, serán propiedad de la AUTORIDAD y no podrán ser usados por el CONSULTOR JURÍDICO para ningún propósito, sin el previo consentimiento escrito de la AUTORIDAD, aún luego de terminado el Contrato.

C. A petición escrita de la AUTORIDAD o al vencimiento, cancelación o resolución de este Contrato, el CONSULTOR JURÍDICO entregará a la AUTORIDAD todo documento, información o material propiedad de la AUTORIDAD relacionado con este contrato. El trabajo no terminado por el CONSULTOR JURÍDICO se enviará a la AUTORIDAD, quien tendrá derecho a terminarlo y usar el material e ideas del mismo. De ser necesario, el CONSULTOR JURÍDICO obtendrá el consentimiento o la autorización de cualquier tercera persona haciendo negocios con éste para propósitos de los servicios.

ARTÍCULO 9. CONFIDENCIALIDAD

El CONSULTOR JURÍDICO reconoce que toda la información o datos suministrados, obtenidos y producidos como parte de los servicios objeto de este contrato serán considerados confidenciales y, como tal, su divulgación sin el consentimiento por escrito de la AUTORIDAD queda estrictamente prohibida.

ARTÍCULO 10. NO EXCLUSIVIDAD

Nada en este Contrato deberá interpretarse como una limitación al derecho del CONSULTOR JURÍDICO a ejercer libremente su profesión, y llevar a cabo negocios lícitos como cualquier otra persona jurídica dedicada a los negocios, y al derecho de la AUTORIDAD de utilizar otros Consultores Jurídicos para los asuntos que estime pertinente.

ARTÍCULO 11. ÉTICA PROFESIONAL

El CONSULTOR JURÍDICO conoce las normas éticas de su profesión, asume responsabilidad por sus acciones. Asimismo, se compromete a brindar un servicio competente y diligente, cónsono a los Códigos de Ética que rigen el ejercicio de su profesión y ejercerá el mejor de

SES



sus esfuerzos en aras de obtener soluciones razonables y justas para la AUTORIDAD. El CONSULTOR JURÍDICO deberá además, notificar inmediatamente a la AUTORIDAD de toda situación de importancia relacionada a los asuntos ante su consideración y consultará con ésta cualquier decisión trascendental relacionada a los mismos. El CONSULTOR JURÍDICO no incurrirá en obligación alguna de transacción o acuerdo de pago sin la aprobación expresa y por escrito de la Autoridad de los Puertos y esta estará sujeta a la aprobación de la Junta de Directores de requerirlo, la cuantía de la que se trate.

ARTÍCULO 12. ÉTICA GUBERNAMENTAL, DELITOS CONTRA EL ERARIO Y OTROS

A. Las PARTES declaran que ningún funcionario o empleado de la AUTORIDAD o algún miembro de sus unidades familiares tiene interés pecuniario directo o indirecto en las ganancias o beneficios producto del presente contrato.

B. La AUTORIDAD certifica que ninguno de sus funcionarios o empleados que tengan la facultad de aprobar o autorizar Contratos, o algún miembro de su unidad familiar, tienen o han tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario con el CONSULTOR JURÍDICO.

C. El CONSULTOR JURÍDICO certifica que ni ella ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices:

1. Ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.

2. Tienen familiar alguno que siendo servidor público participa o tenga acceso al proceso de toma de decisión para determinar la necesidad de los servicios objeto del Contrato, o en el proceso de negociación y otorgamiento del mismo, ni tienen intereses particulares en caso o asunto de tipo alguno que pueda crear un conflicto de intereses o de política pública durante la prestación de los servicios pactados conforme a este Contrato y no aceptarán Contrato alguno que pueda causar un conflicto de intereses o de política pública con la AUTORIDAD.

3. Ningún empleado, oficial, director o accionista del CONSULTOR JURÍDICO, según sea el caso, ha fungido como funcionario o empleado público relacionado a los servicios específicos a prestarse por virtud de este Contrato, dentro de los dos (2) años precedentes a la firma del mismo.

JES



D. El CONSULTOR JURÍDICO certifica que en el acto de otorgamiento del Contrato recibió una copia y se compromete a regirse por las disposiciones de la Ley núm. 84 de 18 de junio de 2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores de Bienes y Servicios y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico, la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico y firmó la Certificación de Ausencia de Conflicto de Intereses, según dispone la Carta Circular Núm. 2002-05 de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

E. El CONSULTOR JURÍDICO certifica que no recibe compensación como empleado regular de cualquier agencia, corporación pública o dependencia gubernamental, y que no ha suscrito ningún otro contrato con otra agencia, corporación pública o dependencia gubernamental del Gobierno de Puerto Rico, excepto los autorizados por ley. También certifica que no es funcionario ad honorem de ninguna agencia, corporación pública o dependencia gubernamental del Gobierno de Puerto Rico.

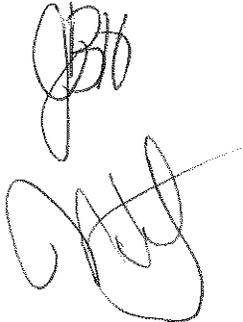
F. El CONSULTOR JURÍDICO certifica que ha obtenido cualesquiera dispensas requeridas por ley de cualesquiera entidades de gobierno autorizadas para conceder tales dispensas, y que copia de éstas ha sido entregada a la AUTORIDAD para que forme parte del expediente de contratación.

G. El CONSULTOR JURÍDICO reconoce su deber de informar la AUTORIDAD de manera continua durante la vigencia de este contrato cualquier hecho que se relacione con lo que dispone esta cláusula. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato.

H. El CONSULTOR JURÍDICO certifica y garantiza, por sí y en representación de sus accionistas y oficiales, que no es objeto de investigación o procedimiento civil o criminal por hechos relacionados con delitos contra el erario, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública. El CONSULTOR JURÍDICO reconoce que tiene la obligación de informar a la AUTORIDAD al respecto, tanto durante la etapa de la contratación, y durante la vigencia del Contrato y de cualquier investigación o proceso civil o criminal que esté relacionado con fondos públicos, testimonios, funciones públicas y propiedad pública a nivel federal o estatal.

I. Si el CONSULTOR JURÍDICO o cualquiera de sus accionistas u oficiales, resultan culpables de delitos según definidos por la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, este Contrato quedará resuelto inmediatamente y la AUTORIDAD tendrá derecho a exigir la devolución de las prestaciones que hubiese efectuado con relación al Contrato afectado

JES



directamente por la comisión del delito. El CONSULTOR JURÍDICO deberá rendir una declaración jurada de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 428 del 22 de septiembre de 2004.

J. El CONSULTOR JURÍDICO certifica que no ha incurrido en conducta deshonrosa, que no es adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas y/o bebidas alcohólicas; que no ha sido convicto por delito grave o menos grave, o por cualquier delito que implique depravación moral, ni ha sido destituido del servicio público. De haber incurrido en alguna de dichas causas inhabilitantes, deberá presentar la Resolución emitida por el (la) Director (a) de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (ORHELA) en que se certifica su habilitación, copia de la cual se hará formar parte del expediente del presente contrato. La SEGUNDA PARTE expresamente reconoce que esta es una condición esencial del presente contrato y que de no ser correcta será causa suficiente para que la AUTORIDAD lo deje sin efecto y tenga que reembolsar la AUTORIDAD toda la suma de dinero recibida por los servicios prestados a tenor de este contrato. Si durante la vigencia de este contrato el CONSULTOR JURÍDICO incurriera en alguna de las causas inhabilitantes, la AUTORIDAD podrá resolver inmediatamente el presente contrato sin notificación previa.

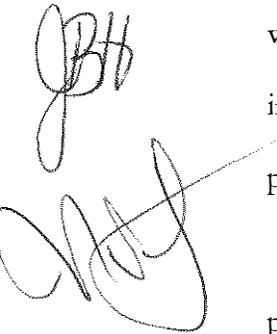
K. El CONSULTOR JURÍDICO y sus representantes autorizados procurarán un trato profesional y respetuoso para con los funcionarios o empleados públicos de la Autoridad de los Puertos en todo momento.

ARTÍCULO 13. INTERESES ADVERSOS

A. El CONSULTOR JURÍDICO reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la AUTORIDAD, lo que incluye el no tener intereses adversos a ésta. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la Autoridad. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la AUTORIDAD todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en la AUTORIDAD al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

B. El CONSULTOR JURÍDICO hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar interés profesional o personal en asunto alguno que resulte en conflicto de intereses con la AUTORIDAD. Además, el CONSULTOR JURÍDICO certifica que, al presente, ni ella ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, subsidiarias o compañías matrices, tiene interés

JES



profesional o personal en asunto alguno que resulte en conflicto de intereses con la AUTORIDAD ni demandas contra la AUTORIDAD.

C. El CONSULTOR JURÍDICO representa intereses encontrados cuando en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. EL CONSULTOR JURÍDICO también representa intereses en conflicto, cuando su conducta es descrita como tal en las normas de ética reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. En contratos con sociedades o firmas, constituirá una violación a esta prohibición que alguno de sus accionistas, directores, socios, oficiales o principales incurra en la conducta aquí descrita. El CONSULTOR JURÍDICO evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

ARTÍCULO 14. INDEMNIZACIÓN

JES
A. El CONSULTOR JURÍDICO certifica que tiene una póliza de responsabilidad profesional mínima de **Un Millón de dólares (\$1,000,000.00)** que cubre los trabajos de los servicios profesionales contratados. Copia de dicha póliza deberá enviarse a la Autoridad como parte de los documentos requeridos para el otorgamiento de este contrato.

JBH
MSJ
B. El CONSULTOR JURÍDICO será responsable por la pérdida o daño al material de la AUTORIDAD que esté bajo su custodia y responsabilidad, conforme al Código Civil de Puerto Rico.

C. El CONSULTOR JURÍDICO releva a la AUTORIDAD, a sus empleados y funcionarios, de toda reclamación, acusación y/o demanda por cualquier acto y omisión negligente o culposo del CONSULTOR JURÍDICO, sus agentes o empleados en la prestación de los servicios contratados en este contrato.

D. También relevará a la Autoridad de toda penalidad, sanción o daños causados por la culpa o negligencia del CONSULTOR JURÍDICO ante cualquier tribunal, cuerpo administrativo o entidad cuasi judicial. En tales casos el CONSULTOR JURÍDICO defenderá, indemnizará y relevará a la AUTORIDAD, sus compañías afiliadas, agentes, oficiales, empleados, accionistas y representantes autorizados de cualquier reclamación responsabilidad, costo, gasto, multas, sentencias, daños y perjuicios, incluyendo honorarios de abogados donde se pruebe que el CONSULTOR JURÍDICO ha incurrido en negligencia, falta de acción, omisión o mala representación en la defensa de la AUTORIDAD, así como también violaciones de ley del CONSULTOR JURÍDICO, reclamaciones producto de la culpa o negligencia del CONSULTOR JURÍDICO en la contratación; obligaciones

no autorizadas incurridas a nombre de la AUTORIDAD por el CONSULTOR JURÍDICO, sus agentes, empleados o terceros contratados por éste.

El CONSULTOR JURÍDICO, además, indemnizará a la AUTORIDAD por los gastos incurridos (incluyendo daños, costas y honorarios de abogados) en reclamaciones y/o procedimientos judiciales en contra de la AUTORIDAD relacionados a libelo, difamación, calumnia, invasión al derecho de intimidad, piratería, plagio, competencia desleal, apropiación ilegal de ideas, violación a derechos de autor y otros similares que surjan como consecuencia de la culpa o negligencia del CONSULTOR JURÍDICO.

ARTÍCULO 15. TERMINACIÓN

A. La AUTORIDAD, a su entera discreción y por cualquier motivo, podrá dar por terminado el contrato mediante notificación escrita al CONSULTOR JURÍDICO con treinta (30) días de antelación a la fecha en la que desea su terminación, sin que se entienda que el CONSULTOR JURÍDICO tiene derecho a compensación adicional alguna, excepto lo devengado hasta la fecha de notificación.

B. No obstante lo anterior, el requisito de notificación previa no será de aplicación, dejando sin efecto el contrato inmediatamente y liberando a la AUTORIDAD de toda responsabilidad bajo el mismo, cuando:

1. Se determine causa probable para el arresto por cualquier delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal, contra el CONSULTOR JURÍDICO o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices; o

2. El CONSULTOR JURÍDICO o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, incurra en negligencia, abandono de deberes, conducta impropia o incumpla con el presente contrato; o

3. Cuando la AUTORIDAD entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato de gastos.

C. Las partes reconocen que, en caso que los fondos previstos para este Contrato fuesen de alguna manera limitados o cancelados, por razones fuera del control de la AUTORIDAD, este Contrato quedará resuelto y terminará el día en que el CONSULTOR JURÍDICO sea notificado por escrito que dichos fondos han sido ajustados o cancelados. En este caso, todos los servicios provistos por el CONSULTOR JURÍDICO, incluyendo hasta el día de la notificación escrita de la

JES

JBH
CJ

reducción o cancelación de fondos, serán compensados según los términos establecidos en este Contrato. Si los fondos fuesen reducidos, las partes tendrán la opción de negociar por escrito un nuevo Contrato, a la disponibilidad de fondos conforme al presupuesto de la Autoridad.

D. A la terminación de sus encomiendas ya sea por cancelación o terminación de este Contrato, el CONSULTOR JURÍDICO someterá a la AUTORIDAD un informe final escrito de los servicios rendidos, gestiones realizadas, y aquellas pendientes de culminar a la fecha de terminación relacionadas con el contrato. La AUTORIDAD sólo pagará o reembolsará al CONSULTOR JURÍDICO por los servicios prestados hasta la fecha de terminación, resolución o expiración según indicada.

ARTÍCULO 16. PODER DE FISCALIZACIÓN

El CONSULTOR JURÍDICO reconoce el poder de fiscalización del Director Ejecutivo de la AUTORIDAD en el cumplimiento de las cláusulas aquí contenidas. El Director Ejecutivo de la AUTORIDAD de entender que existen o han surgido intereses adversos con el CONSULTOR JURÍDICO, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el Contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término, el CONSULTOR JURÍDICO podrá solicitar una reunión al Director Ejecutivo de la AUTORIDAD para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto. El Director Ejecutivo de la AUTORIDAD concederá dicha reunión. De no solicitarse la reunión en el término mencionado anteriormente de treinta (30) días, o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este Contrato quedará resuelto.

ARTÍCULO 17. DISPOSICIONES GENERALES

A. La omisión de cualquiera de las partes a objetar o tomar acción correctiva contra la otra parte, por conducta en violación a alguno de los términos de este Contrato no se considerará como una renuncia a dichos términos o a cualesquiera otros.

B. El CONSULTOR JURÍDICO no podrá asignar derechos o delegar ninguna de las obligaciones aquí comprendidas sin el previo consentimiento por escrito de la AUTORIDAD. Sin embargo, previa autorización por escrito de la AUTORIDAD, el CONSULTOR JURÍDICO podrá ceder las sumas adeudadas por la AUTORIDAD en virtud de este Contrato, a una institución financiera, según lo dispone la Ley Núm. 16 de 1 de mayo de 1967 (3 L.P.R.A. Seccs. 901 y 902), en garantía de pago de cualquier deuda presente o futura que el CONSULTOR JURÍDICO tenga con dicha institución financiera.

C. Este contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las partes con relación a los servicios a ser prestados a tenor de éste. Cualquier enmienda a este contrato tendrá que ser hecha mediante un escrito firmado por ambas partes durante la vigencia del contrato, a tenor con las necesidades de la AUTORIDAD, y sujeto a la disponibilidad de fondos para la ejecución de la enmienda.

D. Este Contrato deja sin efecto cualesquiera otros acuerdos expresos o implícitos existentes entre el CONSULTOR JURÍDICO y la Autoridad y no se podrá alterar, modificar, enmendar o dejar sin efecto, salvo mediante acuerdo escrito de las partes mencionadas.

E. Este Contrato prevalecerá sobre cualquier discrepancia de interpretación que surja entre éste y cualquier carta y/o propuesta presentada por el CONSULTOR JURÍDICO.

F. Los títulos utilizados en este Contrato son para efecto de referencia solamente y no constituyen parte integral del mismo.

G. Se estipula que las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre sí, y que la nulidad declarada por tribunal competente de una o más cláusulas no afecta la validez de las restantes, las cuales continuarán vigentes.

ARTÍCULO 18. NOTIFICACIÓN

Toda notificación relacionada con este Contrato se hará por escrito y se tramitará a la mano o por correo certificado. Además del Director Ejecutivo de la AUTORIDAD, el CONSULTOR JURÍDICO deberá enviar copia de toda notificación al Asesor Legal General, según establecido en el Artículo 2. Notificaciones a la Autoridad habrán de hacerse por escrito y entregadas por mensajero o enviadas por correo prepago, dirigidas al Director Ejecutivo, Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, PO Box 362829, San Juan, Puerto Rico, 00936-2829. Notificaciones al CONSULTOR JURIDICO habrán de hacerse de igual manera, dirigidas a: Pietrantoní Méndez & Álvarez LLC, Attn: Lcdo. Jaime E. Santos Mimoso, Popular Center, Piso 19, Ave. Ponce de León 208, San Juan, PR 00918.

ARTÍCULO 19. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

A. Las partes de forma irrevocable se someten a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, sobre cualquier controversia relacionada con el presente contrato. De resultar necesario que la Autoridad presente una acción legal por incumplimiento de contrato en contra del CONSULTOR JURÍDICO, éste pagará gastos, costas y honorarios.

JES



B. Este contrato estará regido y deberá ser interpretado de acuerdo con las leyes del Gobierno de Puerto Rico, y cualquier causa de acción que surja de éste sólo podrá ser incoada en los tribunales del Gobierno de Puerto Rico.

ARTÍCULO 20. REGISTRO EN LA OFICINA DEL CONTRALOR

Ninguna prestación o contraprestación objeto de éste contrato podrá exigirse hasta tanto éste se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor del Gobierno de Puerto Rico a tenor de lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

ARTÍCULO 21. DISPOSICIONES ADICIONALES AL AMPARO DEL MEMORANDO NÚMERO 2017-001

A. Ambas partes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador. Disponiéndose, sin embargo, que por tratarse de servicios legales, esta cláusula no aplicará salvo que se le notifique con suficiente antelación al CONSULTOR JURÍDICO de la petición para que provea servicios a otra entidad bajo los términos y condiciones de este contrato y se le supla la información necesaria para que el CONSULTOR JURÍDICO pueda evaluar la situación y determinar si existen impedimentos éticos o de otra índole para proveer tales servicios. No se entenderá, por virtud de este contrato, que el CONSULTOR JURÍDICO representa a entidad alguna que no sea la Autoridad de los Puertos, salvo que el CONSULTOR JURÍDICO expresamente y por escrito acepte proveer representación legal a otra entidad.

B. Las partes reconocen que la Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento. Todo aquel contrato de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil dólares (\$10,000.00) que no incluya la cláusula de servicios interangenciales y/o cláusula de terminación se entenderá como desautorizado, por lo que será nulo desde su inicio, incluyendo aquellos contratos otorgados en casos de emergencia, según definido en el inciso (c) de la Sección VI de

JES

JBH
MS

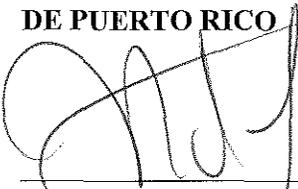
Memorando Núm. 2017-001 de la Secretaría de la Gobernación y Carta Circular 141-17
de la Oficina de Gerencia y Presupuesto de 30 enero de 2017.

ACEPTACIÓN

Las partes expresamos nuestra conformidad con todas las cláusulas y condiciones
consignadas en este contrato, aceptándolo en todas sus partes en el mismo día de su otorgamiento.

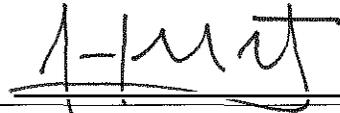
EN TESTIMONIO DE LO CUAL las partes firman este contrato en la fecha y lugar
indicados al comienzo de este documento.

**AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
DE PUERTO RICO**



Nelson J. Pérez Méndez
Subdirector Ejecutivo

PIETRANTONI MÉNDEZ & ÁLVAREZ LLC



Jaime E. Santos Mimoso
Miembro Administrador


Julian M. Bayne Hernández
Asesor Legal General

Redactado, revisado y recomendado por el Lcdo. Ramón Alberto Lugo, Asesor Legal de la
Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, aseverando que el mismo incluye todas las cláusulas y
condiciones requeridas por la Autoridad de los Puertos para esta transacción.



Ramón Alberto Lugo
Asesor Legal

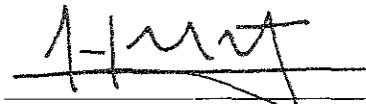
CERTIFICATION

The undersigned, Jaime E. Santos, in my capacity as Managing Member of Pietrantoní Méndez & Alvarez LLC, hereby certify that the names and title of the attorneys and paralegals currently working at our firm and their rates (including a 15% discount) are:

Name	Title	Rate	PRPA Rate
Acevedo, Dianalin	Paralegal	\$100.00	\$ 85.00
Aguiló, Jason	Limited Member	\$195.00	\$165.75
Alvarado, José A.	Associate	\$170.00	\$144.50
Annoni, Carmen T.	Paralegal	\$100.00	\$ 85.00
Arias, Eduardo J.	Member	\$285.00	\$242.25
Bertólez, María D.	Limited Member	\$235.00	\$199.75
Billoch, Amanda	Associate	\$170.00	\$144.50
Camacho, Karina	Limited Member	\$215.00	\$182.75
Cara, Patricia G.	Counsel	\$265.00	\$225.25
Carrasquillo, Erika M.	Associate	\$195.00	\$165.75
Cestero, José R.	Counsel	\$330.00	\$280.50
Colberg, Herman G.	Member	\$245.00	\$208.25
Cruz, Edwin	Member	\$265.00	\$225.25
Cruz, Liz Arelis	Associate	\$180.00	\$153.00
Cuesta, Alfonso	Associate	\$160.00	\$136.00
Del Valle, Manuel	Member	\$240.00	\$204.00
Díaz, Doira	Counsel	\$190.00	\$161.50
Feliciano, Juan C.	Associate	\$180.00	\$153.00
Figueroa, Alicia	Counsel	\$240.00	\$204.00
Figueroa, Viviana	Associate	\$150.00	\$127.50
Florán, José	Paralegal	\$ 95.00	\$ 80.75
Fraguada, Sofía	Intern	\$ 95.00	\$ 80.75
Gavin, James	Associate	\$160.00	\$136.00
Goyco, Fernando	Counsel	\$330.00	\$280.50
Guzmán, Janine	Counsel	\$245.00	\$208.25
Hull, Donald E.	Member	\$340.00	\$289.00
Marrero, Iván	Member	\$255.00	\$216.75
Marzán, Angel	Member	\$225.00	\$191.25
Matías, Melissa	Paralegal	\$ 95.00	\$ 80.75
MeléndeZ, Ricardo O.	Counsel	\$225.00	\$191.25
MéndeZ, Luis B.	Associate	\$140.00	\$119.00
MéndeZ, Néstor M.	Member	\$345.00	\$293.25
Menéndez, Beatriz	Intern	\$ 95.00	\$ 80.75
Molina, Antonio R.	Member	\$255.00	\$216.75
Muñiz, Mariana	Associate	\$190.00	\$161.50
Murgia, Diego	Limited Member	\$210.00	\$178.50
Nadal, Néstor R.	Counsel	\$240.00	\$204.00
Nápoli, Ciara T.	Associate	\$150.00	\$127.50
Olivieri, Aida T.	Paralegal	\$ 95.00	\$ 80.75
Peirats, Jorge I.	Member	\$305.00	\$259.25

Pérez, Diana M.	Paralegal	\$100.00	\$ 85.00
Pérez Otero, Juan C.	Counsel	\$250.00	\$212.50
Pesquera, Frances	Associate	\$180.00	\$153.00
Pietrantonio, Manuel R.	Member	\$355.00	\$301.75
Ramos, Oreste	Member	\$250.00	\$212.50
Ramos, Yesika	Counsel	\$190.00	\$161.50
Reyes, Melinda	Paralegal	\$ 95.00	\$ 80.75
Rios, Edgar	Member	\$280.00	\$238.00
Rivera, Dianette	Limited Member	\$205.00	\$174.25
Rivera, Melvin J.	Limited Member	\$235.00	\$199.75
Rodríguez, Julián R.	Associate	\$140.00	\$119.00
Rodríguez, Manuel	Member	\$255.00	\$216.75
Román, Viviana	Paralegal	\$ 95.00	\$ 80.75
Santaella, Héctor	Counsel	\$190.00	\$161.50
Santiago, Omar B.	Counsel	\$205.00	\$174.25
Santos, Antonio J.	Member	\$340.00	\$289.00
Santos, Jaime E.	Member	\$315.00	\$267.75
Santos, María C.	Associate	\$170.00	\$144.50
Seguro, Diego	Associate	\$150.00	\$127.50
Souss. Jorge E.	Limited Member	\$235.00	\$199.75
Torres, Luinil	Paralegal	\$100.00	\$ 85.00
Trelles, María D.	Member	\$235.00	\$199.75
Vélez, Sara L.	Limited Member	\$225.00	\$191.25

In Witness Whereof, I sign this Certification in San Juan, Puerto Rico, today, January 25, 2017.



Name: Jaime E. Santos
Title: Managing Member